AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2021 – 00399 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 00399

Samacá, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **JOSÉ NICOLÁS SIERRA MARTÍNEZ** quien actúa por intermedio de endosatario en procuración, en contra de **GUADALUPE MENDOZA ZAMBRANO DE CORSSY (GUADALUPE MENDOZA DE CORSSY).**

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Titulo Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del C. G del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **GUADALUPE MENDOZA ZAMBRANO DE CORSSY (GUADALUPE MENDOZA DE CORSSY),** identificada con CC. Nº 151.496 y domicilio en Samacá, pague a favor de **JOSÉ NICOLÁS SIERRA MARTÍNEZ**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($16.370.000) M/TCE, por concepto capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

2.1.1. Los intereses de plazo del capital del Nº 2.1., desde el día 19 de mayo de 2016, hasta el día 19 de abril de 2019, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.1.2. Los intereses moratorios del capital del Nº 2.1., desde el día 20 de abril de 2019, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.2. VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS ($26.000.000) M/TCE, por concepto capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

2.2.1. Los intereses de plazo del capital del Nº 2.2., desde el día 19 de mayo de 2016, hasta el día 19 de junio de 2019, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.2.2. Los intereses moratorios del capital del Nº 2.2., desde el día 20 de junio de 2019, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

6. Reconocer personería al Dr. **GERARDO PARRA RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte actora, en virtud y para los efectos del endoso en procuración.

N O T I F Í Q U E S E,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.46 fijado el día 03 de diciembre de 2021 **ELIZABETH GÓMEZ NIÑO** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2021 – 00399 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 00399

Samacá, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-84862 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja de propiedad de la demandada **GUADALUPE MENDOZA ZAMBRANO DE CORSSY (GUADALUPE MENDOZA DE CORSSY),** identificada con CC. Nº 151.496**.**

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja, para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado de Tradición respectivo a que hace alusión el Art. 593 N.º del C.G.P. Se le indica al apoderado de la parte actora que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el

Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere a la misma para que solicite cita a través del WhatsApp 302 207 96 29, para reclamar los mismos.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 46 fijado el día 03 de diciembre de 2021 **ELIZABETH GÓMEZ NIÑO** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2021– 00394– 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00394

Samacá, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se presenta en el Despacho la demanda presentada por **FANY LEÓN BUITRAGO, ROSA EMMA LEÓN DE CASTIBLANCO, LUZ MERY LEÓN BUITRAGO, NANCY RUBIELA LEÓN BUITRAGO, BLANCA YENSIND LEÓN BUITRAGO, PEDRO LEÓN BUITRAGO, JOSÉ JIMMY LEÓN BUITRAGO, PABLO ANTONIO LEÓN BUITRAGO, y VÍCTOR HUGO LEÓN BUITRAGO** en contra de **RICARDO LEÓN, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO LEÓN BUITRAGO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. Y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia,** presentada por por por **FANY LEÓN BUITRAGO, ROSA EMMA LEÓN DE CASTIBLANCO, LUZ MERY LEÓN BUITRAGO, NANCY RUBIELA LEÓN BUITRAGO, BLANCA YENSIND LEÓN BUITRAGO, PEDRO LEÓN BUITRAGO, JOSÉ JIMMY LEÓN BUITRAGO, PABLO ANTONIO LEÓN BUITRAGO, y VÍCTOR HUGO LEÓN BUITRAGO** en contra de **RICARDO LEÓN, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO LEÓN BUITRAGO Y PERSONAS INDETERMINADAS,** sobre los predios denominados **Villa Ester, El Rosal, El Ruby y el Recuerdo,** que hacen parte de uno de mayor extensión denominado **"Cruce de Caminos",** ubicado en la vereda Ruchical, del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es **070-83780** y número catastral 00-00-00-00-0009-0063-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria **070-83780** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciese.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el demandada **RICARDO LEÓN** allegó escrito en donde manifiesta que conoce el proceso de la referencia y que se no se opone a las pretensiones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho lo tendrá notificado por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO LEÓN BUITRAGO y PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.,** en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del C.G.P.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Ofíciese.**

SÉPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciese oportunamente.

NOVENO: Reconocer personería a la Dra. **GINA PAOLA TORRES ROBLES,** como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 46 fijado el día 03 de diciembre de 2021 **ELIZABETH GÓMEZ NIÑO** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2021– 00393– 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00393

Samacá, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se presenta en el Despacho la demanda presentada por **HÉCTOR PARRA GIL** en contra de **MATEO ESPITIA CASTIBLANCO, RAQUEL FAGUA DE ESPITIA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia,** presentada por por **HÉCTOR PARRA GIL** en contra de **MATEO ESPITIA CASTIBLANCO, RAQUEL FAGUA DE ESPITIA Y PERSONAS INDETERMINADAS,** sobre un

predio denominado "**LA CAJITA 1**" que hace parte de uno de mayor extensión denominado "La Cajita", ubicado en la vereda Pataguy del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-63858 y número catastral 0000000-0628-000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-63858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **MATEO ESPITIA CASTIBLANCO, RAQUEL FAGUA DE ESPITIA Y PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.,** en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del C.G.P.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Ofíciese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El

nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SÉPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciese oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería a la Dra. **GINA PAOLA TORRES ROBLES,** como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 46 fijado el día 03 de diciembre de 2021 **ELIZABETH GÓMEZ NIÑO** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS VEINTIUNO (2021).LA DEMANDA VERBAL DE CUSTODIA DEFINITIVA Y REGULACIÓN DE VISITAS BAJO EL N° 2021- 00382 SIRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL CUSTODIA Y REGULACIÓN DE VISITAS
2021- 00382

Samacá, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 18 de noviembre de 2021, se dispuso inadmitir la demanda verbal sumaria de custodia y regulación de visitas, presentada por **FREDY RENEE OSORIO PELÁEZ,** en representación de su menor hijo **TOMÁS JACOBO OSORIO OCHOA** en contra de **LEYDI JAZMÍN OCHOA VANEGAS,** quien actúa por intermedio de apoderado, concediendole el término de 5 días para ser subsanada, del cual hizo uso adecuado el actor.

Revisada la demanda encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos legales dispuestos en los arts. 82 a 84 del C.G.P.; se allega la prueba documental necesaria; este despacho judicial es competente para su conocimiento dada la naturaleza del asunto y el domicilio del menor; por lo que se admitirá y se dispondrá su trámite, conforme a los arts. 392 y s.s. del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE la demanda de custodia y regulación de visitas presentada por el señor FREDY RENNE OSORIO PELAEZ OSMAR, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora LEIDY JAZMÍN OCHOA VANEGAS, respecto del menor de edad TOMÁS JACOBO OSORIO OCHOA. Demanda que se tramitará por el procedimiento verbal sumario indicado en los arts. 392 y ss. del C.G.P.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda a la señora LEIDY JAZMÍN OCHOA VANEGAS por el término de diez (10) días para que la conteste a través de apoderado judicial o a nombre propio.

TERCERO- Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C. G. del P.

CUARTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público – Personero Municipal y a la Comisaria de Familia de Samacá, sobre la existencia del presente proceso, para sí a bien lo tiene, realicen las manifestaciones pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 46 fijado el día 03 de diciembre de 2021.
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS VEINTIUNO (2021).LA DEMANDA DE SUCESION BAJO EL N° 2021- 0377 SIRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. SUCESIÓN 2021- 00377

Samacá, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 18 de noviembre de 2021, se dispuso inadmitir demanda de sucesión de la causante **MARÍA HORTENSIA GIL DE ROJAS** presentada por **JOUBERTH ROJAS GIL, MARÍA HORTENSIA ROJAS GIL, JOSÉ REINALDO ROJAS GIL, ANTONIO ROJAS GIL, AGUEDA ROJAS GIL**, e igualmente **MARÍA EMILSEN ROJAS GIL, CARLOS ANDRÉS ROJAS GIL, YURY LORENA ROJAS GIL, JESÚS ANTONIO ROJAS GIL, RAMIRO INDALECIO ROJAS GIL, JEFER ROJAS GIL, JOSÉ RAÚL ROJAS GIL, GUSTAVO ROJAS GIL, WILSON ROJAS GIL y EULICES ROJAS GIL**, quienes intervienen en representación de su extinto padre **ALIRIO ROJAS GIL** quienes actúan por intermedio de apoderado, concediendole el término de 5 días para ser subsanada, del cual hizo uso adecuado el actor.

Revisada la demanda y en especial sus anexos se encuentra que reúne los requisitos de ley, por lo que ha de admitirse e imprimírsele el trámite del

proceso de sucesión de que tratan los artículos 487 y ss., así como el decreto 806 de 2020 del C.G.P. En consecuencia, El Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO- Tramitar la presente demanda e imprimir a la misma el trámite sucesoral contemplado en el capítulo IV del Título I del C.G.P.

SEGUNDO- Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante **MARÍA HORTENSIA GIL DE ROJAS.**

TERCERO- Reconocer a **JOUBERTH ROJAS GIL, MARÍA HORTENSIA ROJAS GIL, JOSÉ REINALDO ROJAS GIL, ANTONIO ROJAS GIL, AGUEDA ROJAS GIL**, e igualmente **MARÍA EMILSEN ROJAS GIL, CARLOS ANDRÉS ROJAS GIL, YURY LORENA ROJAS GIL, JESÚS ANTONIO ROJAS GIL, RAMIRO INDALECIO ROJAS GIL, JEFER ROJAS GIL, JOSÉ RAÚL ROJAS GIL, GUSTAVO ROJAS GIL, WILSON ROJAS GIL y EULICES ROJAS GIL**, quienes intervienen en representación de su extinto padre **ALIRIO ROJAS GIL,** en calidad de herederos de la causante **MARÍA HORTENSIA GIL DE ROJAS,** quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario en los términos del Numeral 4 del artículo 488 del CGP.

CUARTO: Notificar personalmente a **MARÍA DEL LAS MERCEDES ROJAS GIL Y LEONIETH MICHELLE ROJAS GIL** de conformidad al artículo 290 del C.G.P.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de la causante **MARÍA HORTENSIA GIL DE ROJAS,** así como herederos indeterminados de este, de conformidad al artículo 490 del CGP., es decir, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO- Teniendo en cuenta que la petición de medidas cautelares y el artículo 480 del C.G.P., se ordena decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070- 39417 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja objeto del presente proceso de sucesión de la causante **MARÍA HORTENSIA GIL DE ROJAS.**

Líbrese el oficio correspondiente al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja, para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado de Tradición respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1º del CGP.

SÉPTIMO: Se ordena comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el trámite de la presente sucesión para efectos de revisión de deudas fiscales a cargo de la causante (Decreto 624 de 1989 Art 844).**oficiese**

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 46 fijado el día 03 de diciembre de 2021 **ELIZABETH GÓMEZ NIÑO** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).LA DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2021- 00272 SIRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2021- 00272

Samacá, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega la constancia de inscripción de la medida cautelar a las diligencias.

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria **Nº 070- 31555** se constata la existencia de un gravamen hipotecario vigente a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** en consecuencia, previo a ordenar el secuestro, este Despacho dispone que se notifique al representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A;** para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal haga valer su crédito sea o no exigible de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P.

Una vez la parte interesada proceda a dar cumplimiento de lo anterior, se procederá a resolver sobre el secuestro del inmueble.

N O T I F Í Q U E S E,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 46 fijado el día 03 de diciembre de 2021 **ELIZABETH GÓMEZ NIÑO** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2021 – 00214- 00SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 00214

Samacá, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias y como quiera que existe una solicitud de suspensión del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante, se requiere a las partes demandante y demandado para que coadyuven la solicitud de suspensión de conformidad con el artículo 161 No. 2 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 46 fijado el día 03 de diciembre de 2021

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).DEMANDA PERTENENCIA Nº 2021- 00211 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA Nº 2021- 00211

Samacá, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se dio respuesta a la solicitud presentada, se procede a la calificación de la demanda presentada por **CARBONES E INVERSIONES INOCENCIO GRIJALBA S.A.S CARBOING S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR MILENA DEL PILAR GRIJALBA WITTINGHAN POR INTERMEDIO DE APODERADA, EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE SIERRA PEDRO QUIENES SON SIERRA BENJAMÍN, Y SIERRA LIBORIA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP.**,** por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia,** presentada **CARBONES E INVERSIONES INOCENCIO GRIJALBA S.A.S CARBOING S.A.S**

REPRESENTADA LEGALMENTE POR MILENA DEL PILAR GRIJALBA WITTINGHAN POR INTERMEDIO DE APODERADA, EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE SIERRA PEDRO QUIENES SON SIERRA BENJAMÍN, Y SIERRA LIBORIA Y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el predio denominado "**LA ESPERANZA"** que hace parte de otro de mayor extensión denominado " **Sin Dirección**", ubicado en la vereda la Chorrera del Municipio de Samacá - Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070- 77133 y número catastral 00 00 0007 0075 000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070- 77133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIERRA PEDRO Y HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTE QUIENES SON: SIERRA BENJAMÍN, Y SIERRA LIBORIA Y PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada se ordena se realice en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.,** en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Ofíciese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del

proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SÉPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciese oportunamente.

OCTAVO: La respuesta proveniente de la Registraduría Nacional del Estado Civil se pone en conocimiento de la parte para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 46 fijado el día 03 de diciembre de 2021.
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).DEMANDA PERTENENCIA Nº 2021- 00210 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA Nº 2021- 00210

Samacá, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se dio respuesta a la solicitud presentada, se procede a la calificación de la demanda presentada por **CARBONES E INVERSIONES INOCENCIO GRIJALBA S.A.S CARBOING S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR MILENA DEL PILAR GRIJALBA WITTINGHAN POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE VARGAS GONZÁLEZ RAMÓN QUIENES SON GIL RAMONA DEL TRANSITO, VARGAS DE VARGAS MARÍA OLGA, VARGAS GIL RAMÓN, VARGAS DE PULIDO MARÍA DEL CARMEN, VARGAS GIL LUIS FELIPE, , HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO QUIENES SON JAVIER EDUARDO GRIJALBA WITTINGHAM, ANDREA JOHANA GRIJALBA WITTINGHAM, CARMEN MYRIAM GRIJALBA WITTINGHAM Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP.**,** por lo que ha de admitirse y tramitarse

por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia,** presentada **CARBONES E INVERSIONES INOCENCIO GRIJALBA S.A.S CARBOING S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR MILENA DEL PILAR GRIJALBA WITTINGHAN POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE VARGAS GONZÁLEZ RAMÓN QUIENES SON GIL RAMONA DEL TRANSITO, VARGAS DE VARGAS MARÍA OLGA, VARGAS GIL RAMÓN, VARGAS DE PULIDO MARÍA DEL CARMEN, VARGAS GIL LUIS FELIPE, , HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO QUIENES SON JAVIER EDUARDO GRIJALBA WITTINGHAM, ANDREA JOHANA GRIJALBA WITTINGHAM, CARMEN MYRIAM GRIJALBA WITTINGHAM Y PERSONAS INDETERMINADAS,** sobre el predio denominado " **SIN DIRECCIÓN LAS CORRALEJAS"**, ubicado en la vereda la Chorrera del Municipio de Samacá - Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070- 37682 y número catastral 00 00 0007- 0051 000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070- 37682 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente a los demandados **JAVIER EDUARDO GRIJALBA WITTINGHAM, ANDREA JOHANA GRIJALBA WITTINGHAM, CARMEN MYRIAM GRIJALBA WITTINGHAM,** de conformidad al artículo 290 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE VARGAS GONZÁLEZ RAMÓN QUIENES SON: GIL RAMONA DEL TRANSITO, VARGAS DE VARGAS MARÍA OLGA, VARGAS GIL RAMÓN, VARGAS DE PULIDO MARÍA DEL CARMEN, VARGAS GIL LUIS FELIPE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO Y PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada se ordena se realice en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.,** en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Ofíciese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SÉPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del

dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciese oportunamente.

OCTAVO: La respuesta proveniente de la Registraduría Nacional del Estado Civil se pone en conocimiento de la parte para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 46 fijado el día 03 de diciembre de 2021.
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2021 – 00154 – 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 00154

Samacá, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en la solicitud presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta el decreto 806 del 04 de junio de 2020 y que se reúnen los requisitos del artículo 461 del C.G.P., que establece que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"(…) se DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Terminación del Proceso Ejecutivo radicado bajo el número 2021- 00154 seguido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HOTOS EN CALIDAD DE ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A**, en contra de **ÁNGELA NATALIA CELY CHÁVEZ**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los **oficios** respectivos. En caso de existir **remanente** dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C. G. P.

TERCERO: Desglósese los títulos ejecutivos y escritura de hipoteca del proceso a favor de la parte demandante con constancia de que existió terminación del Proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora y por tanto continua vigente la obligación. Dejando las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 46 fijado el día 03 de diciembre de 2021 **ELIZABETH GÓMEZ NIÑO** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).DEMANDA DESLINDE Y AMOJONAMIENTO Nº 2021- 00128 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DESLINDE Y AMOJONAMIENTO Nº 2021- 00128

Samacá, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término concedido, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal o acto de parte ordenado en auto de fecha 02 de septiembre de 2021, es del caso dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso que preceptúa que "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia (…).

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas"

Por lo expuesto se dispondrá decretar el desistimiento tácito y por consiguiente se ordenará la terminación del proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito en la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la terminación del presente proceso**.**

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por secretaría líbrense los oficios respectivos. En caso de existir remanente por secretaría dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del CGP.

CUARTO: Desglósese los documentos que sirvieron de base para la demanda, con las constancias respectivas de que se aplicó el desistimiento tácito y hágase entrega a la parte demandante. Las demás actuaciones pasarán al archivo del Juzgado dejando las anotaciones del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 46 fijado el día 03 de diciembre de 2021.
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).LA DEMANDA DE SUCESIÓN BAJO EL N° 2021- 00099 SIRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. SUCESIÓN 2021- 00099

Samacá, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La respuesta proveniente de la DIAN, se allega a las diligencias para lo pertinente y se pone en conocimiento de las partes para que procedan de conformidad con lo solicitado por la entidad.

N O T I F Í Q U E S E,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 46 fijado el día 03 de diciembre de 2021.
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), EL DESPACHO COMISORIO N° 0023, PROCEDENTE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA CON RADICACIÓN INTERNA COMISIÓN CIVIL No. 2021-00048 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GOMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAMACÁ – BOYACÁ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAMACÁ, DOS (02) DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Ciudad de Tunja, allega despacho comisorio Nº 0023 con radicación interna Comisión Civil No. 2021-00048 dentro del proceso Ejecutivo Nª 2020- 00162 siendo demandante JUAN DE DIOS GONZALEZ actuando por intermedio de apoderado judicial doctor RONALD FRANCISCO ROJAS DIAZ en contra de JOGE EDINSON TORRES TORRES identificado con cedula de ciudadanía número 7.164.302 , con el fin de que se realice la diligencia de secuestro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-66452, ubicado en la vereda Tibaquira Municipio de Samacá Boyacá, se concede facultades para nombrar secuestre, en consecuencia se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Auxíliese la comisión impartida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Ciudad de Tunja, allegada en despacho comisorio Nº 0023 con radicación interna Comisión Civil No. 2021-00048.

SEGUNDO.- Se señala como fecha para la realización de la diligencia de secuestro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-66452, ubicado en la vereda Tibaquira Municipio de Samacá Boyacá, el día **CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**

TERCERO.- Se designa como secuestre a GRUPO PROSPERAR ABB S.A quien puede ser notificado en la cra 12 Nº 18-33 ofcci210 tel. 7403873. Ofíciese. Se requiere a la parte interesada para que solicite cita a través del whapsapp 3022079629, para que reclame el oficio y le dé el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No. 046 fijado** el día 03 de diciembre de 2021.
ELIZABETH GOMEZ NIÑO. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2021 – 00013 00SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 00013

Samacá, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, dentro del presente proceso ejecutivo, dentro de la presente acción ejecutiva, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A,** actuando por intermedio de apoderado en contra de **GEIVER ALEXANDER REYES CÁRDENAS Y BLANCA DILMA CÁRDENAS PINEDA.**

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

La parte demandante instauró proceso ejecutivo en contra de los demandados en referencia, con miras que se librará mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo pasivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio.

Mediante providencia del 11 de marzo de 2021 el Juzgado dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada pagara en favor del extremo demandante la suma allí indicada.

Mediante auto del 02 de septiembre de 2021 se suspendió el proceso por existir solicitud de común acuerdo entre las partes.

Los demandados fueron notificados del auto mandamiento de pago por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., tal como se constata en la documentación obrante en el expediente.

Expirado el término legal, se verifica que la parte ejecutada no pagó, ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Como quiera que los llamados presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó pagaré, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas, para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para dicho documento establecen los artículos 709 a 711 ibídem, se desprende entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el art. 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir el respectivo auto, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se encuentran cabalmente cumplidos, procede el Despacho a proferir el correspondiente proveído, dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del precitado artículo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 11 de marzo de 2021, proferido dentro del presente asunto en contra de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Avaluar y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas y con su producto cancélese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 46 fijado el día 03 de diciembre de 2021
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).LA DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2021- 00013 SIRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2021- 00013

Samacá, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega la constancia de inscripción de la medida cautelar a las diligencias.

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria **Nº 070- 65112** se constata la existencia de un gravamen hipotecario vigente a favor de **BANCO BANCOLOMBIA S.A.,** en consecuencia, previo a ordenar el secuestro, este Despacho dispone que se notifique al representante legal del **BANCO BANCOLOMBIA S.A.,** para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal haga valer su crédito sea o no exigible de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P.

Una vez la parte interesada proceda a dar cumplimiento de lo anterior, se procederá a resolver sobre el secuestro del inmueble.

N O T I F Í Q U E S E,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 46 fijado el día 03 de diciembre de 2021 **ELIZABETH GÓMEZ NIÑO** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA VERBAL ESPECIAL Nº 2021 – 00011 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL ESPECIAL 2021- 00011

Samacá, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias se requiere a la parte actora para que informe el trámite dado al oficio N° 20213101042971 (Fl 30 Cd 1) procedente de Agencia Nacional de Tierras en el que requieren allegar documentos adicionales para poder emitir un concepto y puesto en conocimiento del demandante mediante auto del 07 de octubre de 2021 (Fl 32)

N O T I F Í Q U E S E,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 46 fijado el día 03 de diciembre de 2021
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2020– 00205 – 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 00205

Samacá, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el demandado **JORGE ENRIQUE RATIVA TORRES,** allegó escrito en donde manifiesta que conoce el proceso de la referencia y que se no se opone a las pretensiones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho lo tendrá notificado por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Tengase en cuenta que la curador ad litem designada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el dia 01 de octubre de 2021 y dentro del termino legal contestó la demanda y no propuso excepciones.

En firme lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.46 fijado el día 03 de diciembre de 2021.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2020 – 00203- 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 00203

Samacá, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el articulo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias la respuesta procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro y se pone en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 46 fijado el día 03 de diciembre de 2021

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO

SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA VERBAL ESPECIAL Nº 2020 – 00045 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL ESPECIAL 2020- 00045

Samacá, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras para lo pertinente,

Revisadas las diligencias y como quiera que no se ha obtenido respuesta del IGAG., se ordena oficiar nuevamente a a fin de que suministre la información pertinente, en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo 12 y 11 de la Ley 1561 de 2012, respecto al inmueble objeto del proceso identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 070-16203 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja y código catastral 01-00-0015-0004-000, advirtiéndoles que en caso de no hacerlo incurrirán en falta disciplinaria grave. **Ofíciese**

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 46 fijado el día 03 de diciembre de 2021
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).DEMANDA EJECUTIVO Nº 2019- 00327 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO Nº 2019- 00327

Samacá, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, el Despacho observa que en auto de fecha 09 de septiembre de 2021, se mencionó que la demanda había sido contestada por la curador ad litem, sin embargo, en la parte resolutiva se omitió señalar los gastos de curaduría.

En el anterior entendido, el Despacho dispone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corrigiendo la providencia mencionada en la que se incurrió en un error por omisión.

En consecuencia EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

R E S U E L V E

DECIMO: Corregir el auto de fecha 09 de septiembre de 2021, en consecuencia, se fijan como gastos de curaduría la suma $ 320.000.

N O T I F Í Q U E S E,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 46 fijado el día 03 de diciembre de 2021.
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL Nº 2019 – 00261- 00SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL 2019- 00261

Samacá, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, se le indica a la apoderada estarse a lo dispuesto en auto del 07 de octubre de 2021 en el que ya se ordenó lo solicitado (Fl 121- 128 Cd).

Ahora bien respecto de la solicitud de secuestro y teniendo en cuenta que el Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja registró la medida de embargo ordenada en el presente proceso, resulta procedente de conformidad con lo previsto en el Art. 601 y 595 del C.G.P **DECRETAR el SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-101800, de propiedad de los demandados **STELLA GONZÁLEZ APONTE Y LUIS ELADIO ATARA CASTIBLANCO**, identificados con cédula de ciudadanía N° 51.905.442 y 4.234.448.

En consecuencia, y para la práctica de la referida diligencia, en aplicación del Art. 38 inciso 3º C.G.P, en concordancia con la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **COMISIÓNESE** a la **ALCALDÍA DE SAMACÁ**, con amplias facultades para el logro de la misión encomendada tales

como la de fijar los honorarios del auxiliar de justicia, articulo 52 del C.G.P, para los secuestres. Se designa como secuestre para esta diligencia a **GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S.,** quien podrá ser notificado en la carrera 12 N° 18- 33 oficina 210 de la ciudad de Tunja, de la lista de Auxiliares de la Justicia a quien el comisionado deberá comunicar la fecha de realización de la diligencia. Adviértasele al mismo que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, será excluido de la lista auxiliares de la justicia y se le impondrá multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes según el caso. En el evento de que se presenten dineros por concepto de rentas deberán ser consignados a favor del presente proceso, en la cuenta bancaria que para tal efecto es titular este Juzgado en el Banco Agrario.

La parte interesada deberá allegar a la diligencia copia de la escritura de los inmuebles para efectos de determinar los linderos del bien.

En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestre.

Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompáñese copia de este auto.

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 46 fijado el día 03 de diciembre de 2021.
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO. **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2019– 00035 – 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2019- 00035

Samacá, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias el memorial presentado por la parte demandante y se pone en conocimiento de la parte demandada para lo pertinente.

TENIENDO EN CUENTA EL ARTICULO 366 DEL CGP., Y EL ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016**,** LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ, PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO NÚMERO 2019- 00035 A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA ASÍ:

AGENCIAS EN DERECHO $ 1.750.000

GASTOS COMPROBADOS $ 0

TOTAL $ 1.750.000

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M-CTE

($ 1.750.000).

SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES DE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS.

N O T I F Í Q U E S E,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 46 fijado el día 03 de diciembre de 2021 **ELIZABETH GÓMEZ NIÑO** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2019– 00035 – 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2019- 00035

Samacá, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la solicitud presentada por la apoderada de la demandante, se le indica estarse a lo dispuesto en proveído calendado del 05 de agosto de 2021, y se le requiere nuevamente para que cite al acreedor hipotecario Banco Agrario de Colombia, toda vez que en la anotación No. 009 del certificado de matrícula inmobiliaria No. 070-66959, se especifica gravamen con hipoteca abierta en cuantía indeterminada a favor de dicha entidad, sin que la misma se encuentre cancelada.

N O T I F Í Q U E S E,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 46 fijado el día 03 de diciembre de 2021

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2018– 0417 – 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2018- 0417

Samacá, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con los recibos allegados y teniendo en cuenta que el demandado cumplió con el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, se ordena la entrega de títulos consignados en el proceso de la referencia, a favor del demandado.

N O T I F Í Q U E S E,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.46 fijado el día 03 de diciembre de 2021
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2018 – 00296 – 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2018- 00296

Samacá, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en la solicitud presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta el decreto 806 del 04 de junio de 2020 y que se reúnen los requisitos del artículo 461 del C.G.P., que establece que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"(…) se DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Terminación del Proceso Ejecutivo radicado bajo el número 2018- 00296 seguido por **COOPERATIVA DE COMERCIANTES "COMERCIACOOP"** EN CONTRA DE **SULMA ROCIO LÓPEZ PULIDO Y MARISABEL LÓPEZ PULIDO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los **oficios** respectivos. En caso de existir **remanente** dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C. G. P.

TERCERO: Desglósese los títulos ejecutivos objeto del proceso a favor de la parte demandada.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 46 fijado el día 03 de diciembre de 2021 **ELIZABETH GÓMEZ NIÑO** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA Nº 2018– 00121. SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2018- 00121

Samacá, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado sin haberse propuesto excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 02 DE FEBRERO 2022 A LAS 9:00 AM** comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 Nº 9 ibídem, en la que se intentará la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijará el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **ÁLVARO CASTIBLANCO Y GILMA CASTIBLANCO** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado VILLA MARÍA que hace parte de otro de mayor extensión denominado "sin dirección" según la oficina de registro y según catastro calle 3 N° 12-68, ubicado en el Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-54460 y número catastral 01-00-00-00-0064-0006-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de $350.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

1. - Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficiaria de los inmuebles pretendidos por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.

2. - Constatar si los predios pretendidos en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4. - Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionadso, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5. - Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 46 fijado el día 03 de diciembre de 2021

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA Nº 2018– 00121. SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2018- 00121

Samacá, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado sin haberse propuesto excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 02 DE FEBRERO 2022 A LAS 9:00 AM** comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 Nº 9 ibídem, en la que se intentará la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijará el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **ÁLVARO CASTIBLANCO Y GILMA CASTIBLANCO** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado VILLA MARÍA que hace parte de otro de mayor extensión denominado "sin dirección" según la oficina de registro y según catastro calle 3 N° 12-68, ubicado en el Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-54460 y número catastral 01-00-00-00-0064-0006-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de $350.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

1. - Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficiaria de los inmuebles pretendidos por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.

2. - Constatar si los predios pretendidos en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4. - Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionadso, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5. - Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 46 fijado el día 03 de diciembre de 2021

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA Nº 2017– 00343 – 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2017- 00343

Samacá, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias y como quiera que venció el término de prejudicialidad solicitada por las partes, sin existir solicitud alguna, el Juzgado dispone la reanudación del proceso de la referencia en los términos del artículo 163 del C.G.P.

Para lo cual, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Reanudar, el proceso de la referencia, por haber vencimiento del término, en los términos del artículo 163 del C.G.P., a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 46 fijado el día 03 de diciembre de 2021 **ELIZABETH GÓMEZ NIÑO** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA VERBAL SUMARIO Nº 2017 – 00236- 00SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL SUMARIO 2017- 00236

Samacá, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el que aclara que Positiva Compañía de Seguros constituyó título para pagar el valor de la sentencia y las costas en la cuenta de depósitos judiciales que para este fin tiene asignado el Juzgado, y teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta haber pagado la obligación ante el banco del cual allega certificación, se accede a lo solicitado, en consecuencia, se ordena la entrega de títulos consignados en el proceso de la referencia a favor de la parte demandante.

N O T I F Í Q U E S E,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 46 fijado el día 03 de diciembre de 2021
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO Nº 2015 – 00012 – 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2015- 00012

Samacá, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en la solicitud presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta el decreto 806 del 04 de junio de 2020 y que se reúnen los requisitos del artículo 461 del C.G.P., que establece que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"(…) se DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Terminación del Proceso Ejecutivo radicado bajo el número 2015- 00102 seguido por **INVERSIONES Y PROMOCIONES LLANTAS LTDA** EN CONTRA DE **YUBER EDUARDO RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los **oficios** respectivos. En caso de existir **remanente** dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C. G. P.

TERCERO: Desglósese los títulos ejecutivos objeto del proceso a favor de la parte demandada.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 46 fijado el día 03 de diciembre de 2021 **ELIZABETH GÓMEZ NIÑO** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA Nº 2014- 00229 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2014- 00229

Samacá, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud presentada por la señora LADY CONSUELO ATARA BORDA, se le indica que el proceso se encuentra en la secretaria del Despacho, para que tome las copias que considere pertinentes, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere a la misma para que solicite cita a través del whatsApp 302 207 96 29, para que tome las copias que estime pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 46 fijado el día 03 de diciembre de 2021
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).LA DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2012- 00273 SIRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2012- 00273

Samacá, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias el oficio No. 0728 procedente del juzgado quinto civil municipal de oralidad transformado a juzgado segundo transitorio de pequeñas causas y competencia múltiple de Tunja, mediante el cual se informa la terminación del proceso 2018 -00055 y la cancelación del embargo de remanente solicitado con oficio 0368 de fecha 11 de abril de 2018 y se pone en conocimiento de la parte interesada.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 46 fijado el día 03 de diciembre de 2021. **ELIZABETH GÓMEZ NIÑO** **SECRETARIA**